

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";*

Que, el numeral 7 del Art. 61 ibídem, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";*

Que, el Art. 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Art. 341 ibídem, establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";*

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: *"Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez";*

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: *"De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos*

Trabajamos más para exigir tus Derechos y Justicia

Cantones de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización..."

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: "c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas*";

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: "*Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección*";

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "*Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado*";

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "*Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales*";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con fecha 22 de diciembre del 2023, promulga la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA"

Que, la Ordenanza vigente No. 2023-006 del Cantón Colta en sus artículos 40, 41,42 y 43 señala que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es parte del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos del Cantón Colta, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta las financiará;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 03 del 15-04-2024, el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, aprueba el "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA.

Trabajamos más para exigir tus Derechos y Justicia

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 03 del 15-04-2024, el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, nombra la Comisión de Selección y Designación para el proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, conformado de la siguiente manera: Presidente de CCPD-CC, Dr. Julio Guaminga Anilema o su delegado, quien presidirá; Ing. Elisa Estrada Miño y el señor Roberto Mesías Remache Guamán.

Que, mediante Oficio No. 005-2024-CCPD-P-COLTA, en la ciudad de Villa la Unión, el 16 de abril del 2024, el señor Alcalde de GADMCC y Presidente de CCPD-CC, delega formalmente al Ing. Fernando Rafael Cajo Escudero para que en representación de la máxima autoridad presida la Comisión de Selección y Designación.

Que, mediante Acta No. 01 del 16-04-2024 de la Comisión y Designación, llevado a cabo el día martes 16 de abril del 2024, define el cronograma para la ejecución del proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, y se resuelve efectuar la convocatoria y dar cumplimiento estricto al cronograma.

Por lo expuesto, la Comisión de Selección y Designación, en uso de las atribuciones conferida en el Art. 11 del "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA", **RESUELVE:**

Artículo 1.- CONVOCAR al proceso de selección y designación de los tres (3) miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, periodo: Mayo 2024 – Mayo 2027.

Artículo 2. Denominación del puesto y número de vacantes.- Tres miembros principales y tres suplentes ((Un Abogado/a, un Psicólogo/a y un Trabajador Social) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta.

Artículo 3. Lugar de trabajo.- Oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, ubicado en la calle García Moreno y Puruhuá, Barrio Santo Cristo, contiguo a la plaza de toros.

Artículo 4. Dirección electrónica.- La información del proceso de selección y designación se publicará en la página web: www.ccpdcolta.gob.ec; www.gadcolta.gob.ec.

Artículo 5. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos de los postulantes.- De conformidad a la definición del cronograma, se recibirán los documentos hasta el 24/04/2024, las 17h00 pm, en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, ubicada en el Barrio Santo Cristo, calle García Moreno y Puruhua, contiguo a la plaza de toros – Cajabamba.

Artículo 6. Remuneración. - Servidor Público No. 1, salario de \$ 817,00 dólares americanos mensuales, bajo la modalidad de nombramiento de periodo fijo.

Artículo 7. Cronograma de selección y designación.- El proceso de selección y designación de los miembros/as principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón

Trabajamos más para exigir tus Derechos y Justicia

Colta, se desarrollará bajo el siguiente cronograma:

Fecha	Actividad	Responsable	Observación
FASE 1			
22/04/24 23/04/24	Publicación de la convocatoria	Comisión Electoral	Por los medios digitales institucionales de GADMCC y CCPD-CC
24/04/24	Recepción de carpetas de los postulantes	Secretaria de CCPD-CC	7h30 -17h00
FASE 2			
25/04/24	Foliación de documentos entregados por los y las postulantes	Comisión de Selección	Comisión
26/04/24	Valoración del cumplimiento de los requisitos y elaboración del acta considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.	Comisión de Selección	
29/04/24	Publicación de resultados de valoración	Comisión de Selección	Medios institucionales
FASE 3. Pruebas			
30/04/24	Pruebas de conocimientos técnicos,	Comisión de Selección	Oficinas de CCPD-CC
30/05/24	Pruebas de comportamientos conductuales; y,	Comisión de Selección	Oficinas de CCPD-CC
01/05/24	Entrevista	Comisión de Selección	Oficinas de CCPD-CC
02/05/24	Apelación	Comisión de Selección	
02/05/24	Resolución de la apelación	Comisión de Selección	
FASE 4. Selección y funciones			
06/05/24	Calificación,	Comisión de Selección	
06/05/24	Publicación de resultados de la evaluación,	Comisión de Selección	Medios institucionales
07/05/24	Apelación se las hubiere,	Comisión de Selección	
08/05/24	Resolución de la apelación y notificación	Comisión de Selección	
09/05/24	Publicación de resultados finales	Comisión de Selección	Medios Institucionales
10/05/24	Inducción a los miembros/as seleccionados por el CCPD-CC;	Comisión de Selección	Oficinas de CCPD-CC
10/05/24	Poseción de los miembros electos.	Comisión de Selección	
13/05/24	Asume las funciones	Comisión de Selección	Oficinas de CCPD-CC

Artículo 8. De los requisitos e inhabilidades. - Los y las postulantes; deberán cumplir estrictamente los requisitos determinados en el reglamento de selección y designación, normativa pertinente que se detalla a continuación:

"REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS/AS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN COLTA"

Artículo.14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser designados ni nombrados como miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas correspondiente; además de las siguientes:

- a. Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b. Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus

Trabajamos más para exigir tus Derechos y Justicia

derechos de las señaladas en el literal anterior;

- d. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e. Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
- f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta.

Artículo. 20.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- b) Ser ecuatoriano;
- c) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente;
- d) Acreditar experiencia laboral en temas sociales de mínimo 2 años, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
- e) Acreditar experiencia de atención directa de mínimo 2 años en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos cinco años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
- g) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor con el Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
- h) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, dejará fuera al postulante.

Artículo. 21.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Aplicar exclusivamente a un puesto (Psicólogo, Abogado y Trabajador Social) que integran miembros de la JCPD;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla o cambiarla por otro puesto;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional: www.ccpdcolta.gob.ec, www.gadcolta.gob.ec del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta

Villa la Unión, 22 de abril del 2024

Atentamente,



Ing. Fernando Cajo Escudero
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE CCPD-CC



Ing. Elisa Estrada Miño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Señor. Roberto Mesías Remache Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Nota: La postulación no tendrá costo alguno.



Trabajamos más para exigir tus Derechos y Justicia

DIRECCIÓN: Colón y Puruwa, Barrio Santo Cristo
Teléfono: 593 (03) 2912202 Correo: ccpcidcolta@hotmail.com
Ecuador - Chimborazo - Colta